



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000344-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

VISTO: Los Oficios Nº 1724-2016-GOBIERNO REGIONAL/TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de junio del 2016 y Nº 1772-2016/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DR, de fecha 05 de julio del 2016 e Informe Nº 368-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de julio del 2016, sobre recurso de apelación;



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00471-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2016, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, DECLARO INFUNDADO, el pedido solicitado por los servidores JANETT MADELEINE LOPEZ CORNEJO, MARIA DEL PILAR PALOMINO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN SUCLUPE VARGAS, EXGAR OLIVA GUERRERO, JOSE MARTIN ARENAS BACA, VERONICA JUDITH MARTINEZ DIOSES, JULIO CESAR CALDERON ORTIZ, CELESTINA ELIZABETH MENDOZA MOGOLLON y VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE, respecto a la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicio, pago de beneficio sociales y otros;



Que, mediante Expediente de Registro Nº 9958, de fecha 22 de junio del 2016, los administrados JANETT MADELEINE LOPEZ CORNEJO, MARIA DEL PILAR PALOMINO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN SUCLUPE VARGAS, EXGAR OLIVA GUERRERO, JOSE MARTIN ARENAS BACA, JULIO CESAR CALDERON ORTIZ, VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE, VERONICA JUDITH MARTINEZ DIOSES y CELESTINA ELIZABETH MENDOZA MOGOLLON, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00471-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2016; argumentando que han prestado servicios en forma personal y directamente para la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en la modalidad de Contrato por Servicios No Personales (SNP); que los contratos se contradice a la realidad de los hechos y las labores que han desarrollado, por la forma y modo que se han celebrado, se ha producido una desnaturalización de ello, trayendo como consecuencia una relación laboral a plazo indeterminado en aplicación del principio de primacía de la realidad, que siendo así el sector tiene que reconocerles los derechos y beneficios reclamados; y por los demás hechos que exponen;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000344-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si el reconocimiento de servicios prestados al Estado, pago de escolaridad, pago de gratificación de julio y diciembre y el pago de vacaciones, es o no aplicable a los administrados que han sido contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales, conforme se detalla:

- **María del Pilar Palomino Sánchez**, desde el 01 de setiembre de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2008.
- **Exgar Oliva Guerrero.**, desde el 05 de diciembre de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2008.
- **María del Carmen Suclupe Vargas**, desde el 01 de setiembre de 1996 hasta el 31 de diciembre del 2008.
- **Janett Madeleine López Cornejo**, desde el 01 de noviembre de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2008.
- **Julio Cesar Calderón Ortiz**, desde el 01 de marzo del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2008.
- **Celestina Elizabeth Mendoza Mogollón**, desde el 01 de marzo del 2003 al 31 de diciembre del 2008.
- **Verónica Judith Martínez Dioses**, desde el 01 de junio del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2008.
- **José Martín Arenas Baca**, desde el 15 de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2008.
- **Vilma Cecilia Carrasco Zárate**, desde el 01 de marzo del 2002 al 31 de diciembre del 2008.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000344-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 ABO 2016



Que, como es de conocimiento, los contratos de servicios no personales son de carácter civil y se rige por el 1764º del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos;



Que, conforme es de apreciarse de lo actuado, se tiene que los administrados han prestados servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales conforme es de verse del cuarto considerando de la resolución recurrida, determinándose así que las recurrentes prestaron servicios en ese entonces bajo la modalidad de contratos civiles que no le generan ningún derecho de beneficios sociales, ni reconocimiento de tiempo de servicios, de conformidad al Artículo 1764º del Código Civil, que señala: "Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";

Que, en este orden de ideas, queda establecido, que la pretensión de los administrados no se encuentra amparado por ley; en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral Nº 00471-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2016;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 368-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de julio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados JANETT MADELEINE LOPEZ CORNEJO, MARIA DEL PILAR PALOMINO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN SUCLUPE VARGAS, EXGAR OLIVA GUERRERO, JOSE MARTIN ARENAS BACA, JULIO CESAR CALDERON ORTIZ, VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE, VERONICA JUDITH MARTINEZ DIOSES y CELESTINA ELIZABETH MENDOZA MOGOLLON, contra la Resolución Directoral Nº 00471-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



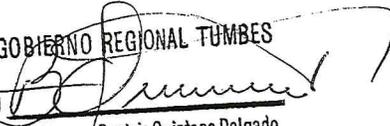
# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000344-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)

